

CCCLXXII

1338-VIII-18 Guadalajara. Carta plomada de Alfonso XI al concejo de Murcia, autorizando descortezar arroz en los molinos y batanes de la acequia de Aljufía mientras no trajesen lanas y tintes para fabricar paños en ellos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, ff. 152v-153r. Pub. Torres Fontes: "Cultivos medievales". D. II).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A los alcalles et a los jurados et alguazil de la noble çibdat de Murçia, salud et graçia.

Bien sabedes en commo, a pedimiento de la dicha çibdat et por nobleçimiento dellos, touiemos por bien de les fazer merçed en que feziesen molinos et batanas çiertas para fazer pannos. Et agora Pedro Martinez Caluiello, nuestro vasallo et alcayde del alcaçar de Lorca, dexionos en commo auian dados a fazer los dichos molinos et batanas a Domingo Blasco, vuestro vezino, et a otros sus conpanneros en el açequia Algeufia, dentro de los adarues de la villa, para fazer los dichos pannos.

Et por quanto agora comiençan a labrar a fazer los dichos molinos et batanas et fazen muy grant costa en los fazer et non an nin pueden auer complimiento de pannos nin las lanas, nin las tintas, nin lo al que cunple para fazer los dichos pannos, porque lo an a traer de otras tierras, que los maestros que estan baldios, que no an que fazer nin en que pasar nin beuir sy alguna otra cosa non feziesen entre tanto en los dichos molinos et batanas de que se mantengan et prouean. Et el dicho Pedro Martinez pedionos merçed que, entre tanto que traen las lanas et las tintas et todas las otras cosas que cunplen para fazer los dichos pannos, que touiesemos por bien que los dichos maestros que podiesen escortezar et enblanquinar arroz en los dichos molinos et batanas, por que ouiesen de que se proueer et mantener.

Et nos touiemoslo por bien, en tal manera que por esta razon non venga mengua nin descuento ninguno a las nuestras rentas nin al nuestro almoxerifadgo de y, de Murçia. Et sobresto mandamos a los maestros que an de fazer los dichos pannos et otros qualesquier que tengan aquellos molinos et batanas que nos mandamos fazer para esto en la dicha çequia Algeufia, segunt dicho es, que entre tanto que non labraren los dichos pannos por mengua de las lanas et de las tintas et las otras cosas que an a traer para fazer los dichos pannos, que escortezen et enblanquezcan arroz, quanto podieren, para de que se prouean et se mantengan, non faziendo mengua en ello nin descuento a las nuestras rentas et al nuestro almoxerifadgo, commo dicho es.



Onde mandamos a uos et a los otros oficiales que en la dicha çibdat fueren que ge lo consintades fazer en la manera que dicha es, et que non consintades a otros ningunos que ge lo enbarguen nin contrallen en ninguna manera, en guisa que los dichos maestros puedan escortezar et enblanqueçer en los dichos molinos et batanas el dicho arroz, segunt dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed. Et desto le mandamos dar esta nuestra carta, seellada con nuestro seello de plomo.

Dada en Guadalfajara, XVIIIº dias de agosto, era de mill et trezientos et setenta et seys annos. Yo, Alfonso Gomez, la fiz escreuir por mandado del rey. Gil Ferrandez. Andres Gomez, vista. Domingo Perez. Alfonso Martinez.

CCCLXXIII

1338-X-1, Guadalajara. Provisión real de Alfonso al concejo de Murcia, ordenándeles que nombrasen dos personas que vigilsen las monedas circulantes, pues mucha moneda falsa se había introducido en Castilla. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 153r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçejo et a los alcalles et al alguazil de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Sepades que por razon que nos fezieron entender que algunos omnes de fuera del nuestro sennorio que auian traydo et traen de cada dia mucha moneda falsa de coronados et de nouenes a la nuestra tierra et al nuestro sennorio et que la enplean et derraman comprando con ella las mercadorias et las cosas de la nuestra tierra; et asi, que por esta razon, viene muy grant danno a todos los omnes de los nuestros regnos, porque non conosçen la moneda.

Por ende, tenemos por bien de fazer ordenamiento sobresta razon et mandamos que en la nuestra corte et en cada vna de las çibdades et villas de nuestros regnos que ayan dos omnes buenos, abonados et de buena fama et sabidores de conosçer moneda, por que vean et caten toda la moneda de los coronados et nouenes, et los que fallaren de la nuestra moneda que nos mandamos fazer, que los manden tomar et vsar dellos, et los que fallaren que son falsos que los foraquen et foracados que valan a meaja, seys por vn dinero noueno. Et todos aquellos que desecharen et non quisieren tomar los dineros que los dichos nuestros veedores et cada vno dellos fallaren que son buenos, que peche el que los desechare et los non quisiere tomar vn marauedi desta moneda por cada vn dinero

